

**Auto No. 1638
(08 de julio de 2024)**

"Por el cual se liquida dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-1405-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de JORGE ELIECER CORREA identificada con C.C. 84083464"

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifíco el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

"Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad."

Mediante la Resolución No. 1418 del 23 de febrero de 2022, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-1405-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de JORGE ELIECER CORREA identificada con C.C. 84083464, por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$616.000) más los intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la Resolución No. 002 del 05 de julio de 2016; siendo el mandamiento de pago notificado a través de AVISO WEB el día 15 de junio de 2022.

Que a través del Auto No. 1801 del 17 de febrero de 2023, se decretaron medidas preventivas de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener depositadas en Cuentas de Ahorros o Corriente, Certificados de Depósito, títulos de contenido crediticio y representativo de valores y otros de los que fuere titular JORGE ELIECER CORREA identificada con C.C. 84083464.

En cumplimiento de la orden de embargo referida, actualmente se encuentran constituidos los siguientes títulos de depósito Judicial:

Numero de Título	Entidad Consignante	Fecha Abono	Valor Titulo
400100009265104	BANCO BANCOLOMBIA	01/04/2024	\$ 67,256.83
400100009234164	BANCO BANCOLOMBIA	04/03/2024	\$ 222,891.17
400100009235164	BANCO BANCOLOMBIA	04/03/2024	\$ 891.56
400100009124461	BANCO BANCOLOMBIA	04/12/2023	\$ 1,497.56
400100009122098	BANCO BANCOLOMBIA	01/12/2023	\$ 374,389.94
400100009089868	BANCO BANCOLOMBIA	08/11/2023	\$ 748.79
400100009080160	BANCO BANCOLOMBIA	31/10/2023	\$ 187,196.46
400100009057530	BANCO BANCOLOMBIA	17/10/2023	\$ 748.79
400100009054378	BANCO BANCOLOMBIA	12/10/2023	\$ 187,199.46
400100009008701	BANCO BANCOLOMBIA	04/09/2023	\$ 748.79
400100009007402	BANCO BANCOLOMBIA	01/09/2023	\$ 187,198.40
400100008807394	BANCO BANCOLOMBIA	10/03/2023	\$ 1,232.25
TOTAL			\$ 1,232,000

¹ El pago se aplicará de conformidad con el artículo 1653 del código civil que indica: "Si se debe capital e intereses, cuando se realice un pago primero se imputa a los intereses causados, y el excedente se imputa al capital".

Al tenerse como resultado de las medidas preventivas decretadas dentro del presente proceso, títulos de depósito Judicial por un valor total de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 1,232,000) los cuales se tendrán en cuenta en la liquidación del crédito.

Por lo cual este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y ordenó la realización de la liquidación del crédito a través del Auto No. 14734 del 29 de diciembre de 2023 de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P., el cual fue notificado mediante AVISO WEB el día 12 de febrero de 2024.

A continuación, se realizará la liquidación del crédito y proyección de intereses para la aplicación de los títulos de depósito judicial.

Obligación	169011023775	Descripción	Capital Sanción	\$ 616,000
Fecha Inicio Mora	09/02/2017	Resolución Sancionatoria No 02 del 05 de julio de 2016	Total Intereses	\$ 479,212
Fecha Fin Mora	04/03/2024		Valor Liquidación	\$ 1,095,212.00

Por lo anterior, por concepto de capital el valor adeudado por el ejecutado es de SESICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$689,455) y por concepto de intereses CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$400,694), teniéndose como valor total de la obligación UN MILLON NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1,090,149).

Capital Sanción	Total Intereses	Valor Liquidación	Valor Abono	Saldo Para Devolver
\$ 616,000	\$ 479,212	\$ 1,095,212	\$ 1,232,000.00	-\$ 136,788.00

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: DETERMINAR cómo liquidación el valor UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 1,095,212); monto generado en el trascurso del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-1405-2022, que se sigue en contra de JORGE ELIECER CORREA identificada con C.C. 84083464, de conformidad con la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito por el termino de tres (3) días, para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes de conformidad con el artículo 446 numeral 2 y artículo 110 del Código General del Proceso.

Dado en Bogotá, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Parada-Gestor jurídico Cobro Coactivo CISA. ALEJANDRA PARADA.
Revisó: Samia Isabel Jalal- Analista operativo cobro coactivo

¹ El pago se aplicará de conformidad con el artículo 1653 del código civil que indica: "Si se debe capital e intereses, cuando se realice un pago primero se imputa a los intereses causados, y el excedente se imputa al capital".